



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 76756

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En el término que se concedió mediante auto de 9 de octubre de 2024, la tutelante subsanó la deficiencia advertida, en tanto el abogado José Daniel Ramírez Martínez allegó el poder que lo faculta para interponer el resguardo en nombre de la titular de las garantías superiores.

En consecuencia, por reunirse ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **MARÍA ALEJANDRA FUERTES BENAVIDES** interpuso contra la **SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado o José Daniel Ramírez Martínez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.968.779 y tarjeta profesional No. 48392 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad accionada, para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud instaurada por la parte actora.

3.- Vincular a la presente actuación a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo laboral identificado con el radicado n.º 2018015000, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre esta.

4.- Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C3A4667F0ED8549E9A2BC8B487CEFC39862E3D00C04C7EF6565F785B9DE78234

Documento generado en 2024-10-22